

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CAMPAÑA CONTRA LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DEL PLÁTANO

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUP. 2118 DEL 5 DE ENERO 1963.

CAPITULO I FINALIDADES

ARTICULO 1.- Es materia de este Reglamento la prevención y combate de las enfermedades y plagas del plátano.

ARTICULO 2.- La observancia de este Reglamento es obligatoria en todo el Estado para las personas físicas y morales que intervengan en el cultivo del plátano, cualquiera que sea su especie y se aplicará tanto en las zonas infestadas como en las limpias así como en las cultivadas y en las que vayan a ser cultivadas.

CAPITULO II ESPECIFICACIONES

ARTICULO 3.- Para la correcta interpretación de este Reglamento, se establecen las especificaciones siguientes :

- I. Enfermedades.
 - a) Chamusco o Sigatoka (*Micosphaerella musicola*).
 - b) Mal de Panamá (*Fusarium exyporium*).
- II. Plagas .- Picudo (*Cosmopolites serdius*).

CAPITULO III AGRICULTORES

ARTICULO 4.- Para cultivar plátano cualquiera que sea su especie y en cualquier parte del Estado, es necesario solicitar previamente el permiso del Comité de Defensa contra las Enfermedades y Plagas del Plátano.

ARTICULO 5.- La aceptación del permiso obliga al permisionario al cumplimiento de las disposiciones siguientes :

- a) A sembrar el predio y extensión que se le autorice.
- b) A usar la especie y calidad de semilla que se le autorice el Comité de Defensa.
- c) A preparar el terreno que va a cultivar conforme a las normas que establezca el Comité de Defensa.
- d) A observar los calendarios agrícolas que formule el Comité de Defensa sobre siembras, jileas, fertilización, aspersiones, deshije, drenaje, corte y cuantas labores culturales sean necesarias.
- e) A prevenir y combatir el chamusco, el mal de Panamá v la plaga del picudo, ajustándose a las disposiciones de este Reglamento y del Comité de Defensa.

ARTICULO 6.- Tratándose del chamusco los agricultores plataneros están obligados a combatirlo usando el sistema de aspersión, ya sea por helicóptero, o por máquinas terrestres.

Los fungicidas aplicables pueden ser aceites agrícolas, sales de cobre y fungicidas que en el futuro resulten más eficaces.

ARTICULO 7.- Los agricultores que suspendan o abandonen el cultivo están obligados a cortar totalmente la plantación, y cuando no proceda por su propia cuenta, previo aviso con 15 días de anticipación, el Comité de Defensa ordenará el corte total con los gastos a cargo del agricultor remiso.

ARTICULO 8.- También tendrán los agricultores el deber de mantener limpias sus plantaciones, bien drenadas y libres de arboleda extraña al cultivo.

ARTICULO 9.- En relación al Mal de Panamá y como éste se propaga vegetativamente por rizomas, la semilla será objeto de un control sanitario absoluto y para ello se faculta al Comité de Defensa para :

- a) Especificar la semilla que en cada caso deba usarse para la siembra.
- b) Establecer Jardines de multiplicación, destinados a la producción de la semilla.
- c) Seleccionar para obtener semillas las plantaciones que estén libres de toda enfermedad y tengan plantas fisiológicamente normales.
- d) Vigilar que el rizoma tenga un peso de 5 a 10 Kg. o que estén perfectamente desinfectados al ser entregados a los agricultores.

ARTICULO 10.- Los agricultores cuyas plantaciones estén infectadas por el Mal de Panamá están obligados a arrancar y quemar las plantas enfermas y el Comité podrá exigirselos, y en su caso proceder por cuenta del productor.

ARTICULO 11.- En relación al combate del Picudo, los agricultores están obligados a realizar la campaña desde la semilla hasta la planta adulta.

ARTICULO 12.- Además del cuidado que debe tener el productor al seleccionar la semilla que siempre estará limpia tanto de huevecillos como de larvas y de insectos adultos, los agricultores tienen además las obligaciones siguientes :

- a) Evitar que en las plantaciones se formen refugios para el Picudo, como son las plantas caídas y en descomposición, los racimos de plantas enfermas o de simple desperdicio, amontonamiento de hojas y plantaciones sin jilear.
- b) A poner en practica el sistema de trampa consistente en usar tallos a los que ya se les ha cortado el racimo, seccionándolos en trozos de 30 a 60 cms. de largo que se rajan o cortan a lo largo y por el centro, de modo que cada trozo se convierte en dos mitades.
- c) A proceder al ataque químico de la plaga mediante insecticidas de reconocida eficacia.

ARTICULO 13.- Todos los agricultores, tanto activos como los que siembren en el futuro están obligados a registrarse en el Comité de Defensa, manifestando su alta y su baja, y para ello el Comité de Defensa llevará un registro minucioso, anotando los datos más importantes sobre cada productor que más tarde sirvan para formular las estadísticas que se necesiten para la dirección acertada en la campaña.

CAPITULO IV SANCIONES

ARTICULO 14.- Las sanciones que se aplicarán a los que violen o contravengan tanto las disposiciones de la Ley como su Reglamento, será una multa de \$5.00 a \$5,000.00, en los términos que señala la propia Ley.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.